

Recomendación No. 12/2005*

La Recomendación hace referencia a la queja presentada por una señora madre de familia, en fecha 16 de junio de 2004, en representación de un menor educando, en la que refirió violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Acorde a la investigación que sobre los acontecimientos efectuó este Organismo, se pudo constatar que el 28 de mayo de 2004, durante el ciclo lectivo 2003-2004, en la Escuela Primaria *Dr. Gustavo Baz Prada*, ubicada en el municipio de Chapa de Mota, el menor, fue golpeado en las piernas con un cinturón por su entonces profesor de tercer grado, Ausencio Martínez Juárez, causándole lesiones.

En mérito de lo anterior, la tía del menor agraviado, se presentó ante la entonces directora del plantel educativo, a quien enteró las agresiones de las que fue objeto el educando. Al observar la afectación física causada en el cuerpo del infante, la directora solicitó la presencia del docente Ausencio Martínez Juárez, quien una vez ante dicha autoridad escolar, expresamente reconoció haber agredido al niño argumentando que molestaba mucho a los demás alumnos, por lo cual iba a expulsarlo de clases.

Por estos hechos, el representante social adscrito a la mesa sexta de la Dirección General de Responsabilidades de la Institución Procuradora de Justicia en la entidad, integró el acta TOL/DR/

VI/719/2004, la cual fue consignada al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, donde el juez del conocimiento negó la correspondiente orden de aprehensión; motivo por el cual, la representación social interpuso recurso de apelación en contra de dicho auto y en fecha primero de diciembre de 2004, los Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional con sede en Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, revocaron la resolución emitida por el *A quo*, ordenando la búsqueda, localización y aprehensión del profesor Ausencio Martínez Juárez.

El proceder del docente Ausencio Martínez Juárez no ha sido aislado, ya que el comportamiento desplegado hacia el niño se presentó durante el ciclo escolar 2003-2004, además, esta conducta fue extensiva a los demás alumnos del entonces tercer grado grupo A, a quienes agredía físicamente y ofendía verbalmente.

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/2035/2004-7, este Organismo considera acreditadas las violaciones a los derechos humanos del menor Oscar Eduardo Pérez García, atribuidas al profesor Ausencio Martínez Juárez, adscrito a la escuela primaria *Dr. Gustavo Baz Prada*, de Chapa de Mota, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Secretario de Educación, Cultura

y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Secretaría a su cargo, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento a fin de investigar, documentar e identificar la responsabilidad administrativa en la que incurrió el profesor Ausencio Martínez Juárez, al resolver el procedimiento administrativo marcado con el número CI/SECYBS/OF/004/2005, y en su momento, se esté en aptitud de imponer las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las evaluaciones necesarias al maestro Ausencio Martínez Juárez, con el objeto de determinar su aptitud académica para impartir clase a los menores educandos, y en su caso, la Secretaría a su cargo le proporcione o reafirme las técnicas pedagógicas, a fin de coadyuvar con su desarrollo profesional, técnico, científico humanístico y cultural, lo que sin duda traerá implícito el fomento al respeto de la dignidad humana, así como evitar actos como los aquí señalados.

TERCERA. Se sirva instruir a quien compete, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y en especial, de derechos del niño, a los docentes adscritos a la Escuela Primaria *Dr. Gustavo Baz Prada*,

* La Recomendación 12/2005 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 7 de abril de 2005, por lesiones, en agravio del menor Oscar Eduardo Pérez García. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 fojas.

ubicada en Chapa de Mota, México, dependiente de esa Secretaría, con el propósito de que

en el desempeño de sus atribuciones cumplan de manera invariable con el respeto a los

derechos de las niñas y los niños, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 13/2005*

El 10 de marzo de 2005, este Organismo recibió el escrito de queja presentado por diversas madres de familia de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, ubicada en San Antonio Buenavista, Toluca, México, en donde refirieron hechos violatorios a derechos humanos en agravio de menores alumnos del primer año grupo C, por parte de la profesora Benita Méndez Robles, servidora pública de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Por lo anterior, se practicaron diversas diligencias con apoyo de personal del Departamento de Psicología Familiar de esta Defensoría de Habitantes, cuyo análisis fue remitido a través del dictamen respectivo, pudiéndose inferir que la docente en cuestión, maltrató física y emocionalmente a los menores educandos bajo su cuidado y responsabilidad, lo cual ha afectado el óptimo desarrollo de los infantes atentando en contra de su dignidad, de sus derechos a la educación y al respeto de su integridad.

En este sentido, tanto las técnicas terapéuticas aplicadas, como las visitas efectuadas por personal de este Organismo a la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, recopilaron los atestes de al menos veinte educandos del grupo, quienes a pesar de mostrar inicialmente temor e inseguridad, exteriorizaron el trato habitual y reiterado que la profesora Benita Méndez Robles les había impuesto

en el salón de clases, coincidiendo en señalar que: los agredía físicamente (jalándoles las patillas, las orejas y el cabello, o bien, dándoles 'de nalgadas' o golpeándolos con una vara), les gritaba y regañaba constantemente, no los dejaba salir al recreo, amén de su reiterada negativa de conceder autorización para que acudieran a los sanitarios. Revelaciones que ilustran la manera en que la docente castigaba a sus menores educandos.

Por otra parte, es preocupante para este Organismo, que el día 19 de abril del año en curso, una de las madres de familia afectadas haya sido coaccionada por personal de la Contraloría Interna de los SEIEM, a efecto de que se desistiera de la queja que presentó ante ese órgano de control.

En razón de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes, dio vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones ordene la investigación correspondiente y la posterior determinación que en estricto apego a Derecho corresponda.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se

anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la Dirección General a su digno cargo, dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que haya incurrido la profesora Benita Méndez Robles por los actos que han quedado señalados, tomando en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formulados en el documento, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que, a través de los departamentos especializados de los SEIEM, se lleven a cabo las acciones sugeridas en el dictamen psicológico que fue emitido por el Departamento de Psicología Familiar de este Organismo, con motivo de los hechos que dieron origen a la Recomendación.

TERCERA. Se sirva instruir a quien competa, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos de los niños, a los docentes de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, ubicada en San Antonio Buenavista, Toluca, México, dependiente de esa Dirección General, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones cumplan de manera invariable con el respeto a los derechos de las niñas y los niños, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

* La Recomendación 13/2005 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 29 de abril del año 2005, en atención al derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 35 fojas.